

335-CDLO

Los Olivos, 26 de Febrero de 2010

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen N° 04-2010-CDLO/CEP de la Comisión de Economía y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía Política, Económica y Administrativa de los Gobiernos Locales, otorgándole potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos Municipales, o exonerar de éstos dentro de su Jurisdicción con los límites que señala la Ley, en concordancia con la Norma IV; Principio de Legalidad – Reserva de la Ley del texto Único Ordenado del código Tributario – Decreto Supremo N° 135-99-EF;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el Consejo Municipal cumple con la función normativa, a través de Ordenanzas, las cuales tienen como rango de Ley de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 200° numeral 4) del mencionado cuerpo normativo;

Que, para garantizar el cobro forzoso a través del Procedimiento de Ejecución Coactiva de las acreencias pecuniarias independientemente de la voluntad del obligado, debemos tener en cuenta la crisis económico financiera mundial, que ha generado una disminución en los ingresos de nuestros vecinos, que obstaculiza el cumplimiento de sus obligaciones;

Que, la Municipalidad debe fomentar el bienestar y el desarrollo integral de los vecinos de su jurisdicción sin dejar de ejercer su función administrativa y fiscalizadora, permitiéndoles reducir significativamente los gastos y costas generadas de estas obligaciones;

Que, si bien es cierto conforme a lo informado por la Oficina de Ejecutoría Coactiva existen deudas en materia tributaria por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Serenazgo es también cierto que los montos son difíciles de asumir por parte de los obligados, haciéndose casi imposible su cobranza pese a la coacción ejercida. A ello se agrega que la deuda se incrementa con la liquidación de los Gastos y Costas Procesales. Ante ello se señala que es nuestra meta principal recuperar los adeudos pendientes, brindando a los deudores, mayores facilidades a fin de que cumplan con regularizar sus obligaciones impagas siendo necesario efectuar el cobro de las deudas tributarias (Impuesto predial, Arbitrios Municipales y Serenazgo) exonerando el pago de los Gastos y Costas Procesales producto del Procedimiento Coactivo, por pago al contado, inclusive de aquellas deudas tributarias con Embargo, provenientes de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, con la atingencia de que aquellas deudas con Embargo en forma de retención, beneficio aplicable cuando el pago se efectúe al contado en Tesorería de la Municipalidad, a razón de la emisión de cheques efectuada por los Bancos para evitar devoluciones innecesarias;

Que, siendo nuestro objetivo principal recuperar el principio de autoridad, respeto y exclusividad de nuestra función que haga del proceso coactivo un instrumento efectivo que no solo persiga el cobro forzoso de las acreencias pecuniarias, sino mas bien; "que permita crear una positiva cultura tributaria respetando la ley y nuestras Normas municipales", incentivando al deudor a ser diligente en relación a las deudas pendientes con la Administración Tributaria y al respeto por sus normas municipales reduciendo el índice de morosidad de las deudas tributarias;

Estando a lo dictaminado, de conformidad con lo dispuesto con los numerales 8) y 9) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, el Concejo Distrital de Los Olivos aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA N° 335-CDLO

AMPLIAR EL PLAZO DE EXONERACION TOTAL DE GASTOS Y COSTAS PROCESALES PARA DEUDAS TRIBUTARIAS (IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIOS MUNICIPALES Y SERENAZGO) POR PAGO AL CONTADO, INCLUSIVE PARA AQUELLAS DEUDAS TRIBUTARIAS CON EMBARGO PROVENIENTES DE LA SUB GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y FISCALIZACIÓN

335-CDLO

ARTÍCULO PRIMERO.- AMPLÍESE, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, hasta el 31 de julio del presente año, **LA EXONERACION TOTAL DE GASTOS Y COSTAS PROCESALES** para Deudas Tributarias (Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Serenazgo), **POR PAGO AL CONTADO**, inclusive de aquellas deudas tributarias con Embargo, provenientes de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECÍSESE que en los casos de contribuyentes con **EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN** sólo se aplicará el presente **BENEFICIO**, por el **PAGO AL CONTADO** en la Sub Gerencia de Tesorería de la Municipalidad, de las Deudas Tributarias (Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Serenazgo) provenientes de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR, que para acogerse al presente Beneficio el obligado tributario deberá primero desistirse de cualquier reclamo planteado y/o de cualquier proceso judicial, con copia del cargo de presentación del desistimiento respectivo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCÁRGUESE, a la **OFICINA DE EJECUTORÍA COACTIVA**, el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la **SUB GERENCIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE TIC`s**, su debida implementación en el sistema informático, a la **SECRETARÍA GENERAL** su publicación y a la **OFICINA DE PRENSA E IMAGEN INSTITUCIONAL** su difusión.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.